

a) LEY DE INGRESOS AHUALULCO, SLP, ARTICULO 35

b) De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí,

c) LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en UMAS VIGENTE

I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

d) LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 70. Los municipios de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las autoridades estatales, podrán expedir licencias para establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, así como su refrendo anual correspondiente, previo pago de los derechos respectivos.

TABLA	ART. 67	TARIFAS EN UMA		COBRO GENERAL \$		AHUALULCO		75%
		Permiso Inicial	Refrendo Anual	UMA	Permiso Inicial	Refrendo Anual	Permiso Inicial	Refrendo Anual
				113.14				
a)	Almacenes distribuidores o agencias	142.48	35.62		16,120.19	4,030.05	12,090.14	3,022.54
b)	Baños Públicos	142.48	35.62		16,120.19	4,030.05	12,090.14	3,022.54
c)	Billares, Boliches	110.00	27.50		12,445.40	3,111.35	9,334.05	2,333.51
d)	Cervecerías	142.48	35.62		16,120.19	4,030.05	12,090.14	3,022.54
e)	Pulquerías	142.48	35.62		16,120.19	4,030.05	12,090.14	3,022.54
f)	Cabarets, discotecas y ladies bar	198.00	93.00		22,401.72	10,522.02	16,801.29	7,891.52
g)	Depósitos de cerveza	142.48	35.62		16,120.19	4,030.05	12,090.14	3,022.54
h)	Mini Súper	71.50	16.50		8,089.51	1,866.81	6,067.13	1,400.11
i)	Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	71.50	16.50		8,089.51	1,866.81	6,067.13	1,400.11
j)	Supermercados	88.00	22.00		9,956.32	2,489.08	7,467.24	1,866.81
k)	Restaurante	110.00	27.50		12,445.40	3,111.35	9,334.05	2,333.51
l)	Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	99.00	25.30		11,200.86	2,862.44	8,400.65	2,146.83
m)	Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	110.00	27.50		12,445.40	3,111.35	9,334.05	2,333.51
n)	Otros (salones de fiesta, centros sociales o de Convenciones que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc)	110.00	27.50		12,445.40	3,111.35	9,334.05	2,333.51

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la fracción I.